

**AUSENCIA DE POLITICAS EFECTIVAS DE RESOCIALIZACION EN
COLOMBIA, Y SU INICIDENCIA EN LA CRISIS CARCELARIA Y
PENITENCIARIA**

**ABSENCE OF EFFECTIVE POLICIES OF RESOCIALIZATION IN COLOMBIA,
AND ITS INCIDENCY IN THE PRISON AND PRISON CRISIS**

ENRIQUE DE JESUS GONZALEZ GALVIS ¹

RESUMEN

Existe una crisis carcelaria y penitenciaria en Colombia debido al índice de hacinamiento que ha llegado hasta el 58%, lo que ha generado una clara violación a los derechos y garantías de los internos. Ha sido una vulneración masiva y permanente, al punto que la Corte Constitucional ha declarado en varias oportunidades el estado de cosas inconstitucional. Dentro de las consecuencias encontradas se da la afectación de los procesos de resocialización, que a su vez conlleva a los altos índices de reincidencia criminal. Se hace un estudio detallado de las cifras, las reformas legislativas en materia penal que han incidido negativamente, y las pésimas condiciones de los centros de reclusión. Merece la problemática planteada una urgente intervención del Estado para proteger los derechos de las personas que se encuentran en los establecimientos carcelarios y penitenciarios del territorio nacional, y esta investigación demostró que no se está llevando adecuadamente los procesos de resocialización toda vez que existe una escasa infraestructura, no hay dotación de los insumos y personal necesario para adelantar actividades de trabajo, estudio o enseñanza.

Palabras clave: Función de la pena. Resocialización. Hacinamiento. Internos. Centros carcelarios y penitenciarios.

ABSTRACT

There is a prison and penitentiary crisis in Colombia due to the overcrowding rate that has reached 58%, which has generated a clear violation of the rights and guarantees of inmates. It has been a massive and permanent violation, to the point that the Constitutional Court has declared the state of affairs unconstitutional on several occasions. Among the consequences found is the affectation of resocialization processes, which in turn leads to high rates of criminal recidivism. A detailed study is made of the figures, the legislative reforms in criminal matters that have had a negative impact, and the terrible conditions of the detention centers. The problem raised deserves an urgent intervention of the State to protect the rights of the people who are in prisons and penitentiary establishments of the national territory, and this investigation showed that the resocialization processes are not being carried out adequately since there is little infrastructure. , there is no endowment of the supplies and personnel necessary to carry out work, study or teaching activities.

Keywords: Penalty function. Resocialization. overcrowding internal. Prison and penitentiary centers.

¹ Abogado de la Universidad Cooperativa de Colombia, Especialista en Derecho Administrativo en Derecho Laboral y en Seguridad Social. Candidata Magister en Derecho de la Universidad Sergio Arboleda.

KEY WORDS

Penalty function, Resocialization, overcrowding internal, Prison and penitentiary centers

Tipología: Artículo de investigación

Recibido: 22/01/2019

Evaluado: 01/05/2019

Aceptado: 22/11/2019

Disponible en línea: 01/07/2020

Como citar este artículo:

Gonzales-Galvis, E. (2020). ausencia de políticas efectivas de resocialización en Colombia, y su incidencia en la crisis carcelaria y penitenciaria. *Vis Iuris. Revista de Derecho y Ciencias Sociales*, 7 (14).

INTRODUCCIÓN.

En Colombia, el legislador ha establecido que las penas que se imponen a los ciudadanos, por la puesta en peligro o afectación de los bienes jurídicos tutelados, tiene como función la retribución justa del daño, la prevención especial, y la resocialización del condenado; lo anterior consagrado en el artículo 4 de la Ley 599 del 2000 o Código Penal.

Ahora, frente al fin de la pena de resocializar la pena, se encuentra que el Estado ha prestado poca atención a este objetivo en los diferentes centros penitenciarios del territorio nacional. Dentro de las consecuencias se encuentra los altos niveles de reincidencia, cifras que se presentaran más adelante en el documento, y una denominada “escuela criminal” que termina convirtiéndose la instancia de una persona en una penitenciaria.

Dentro de las principales causas o problemáticas que se presentan en los centros de reclusión, es que desde mediados de la década de los noventa presenta una crisis de hacinamiento que ha afectado el sistema penitenciario y el cumplimiento de las funciones de la pena.

La superpoblación en los centros de reclusión no implica solamente que exista un número mayor de internos en un espacio destinado para un número menor de personas, sino que genera unos impactos negativos o consecuencias en los procesos de resocialización de las personas que se encuentran cumpliendo una pena. Cuando se entra a revisar las cifras de hacinamiento que padece

el país, el Instituto Nacional Penitenciario (en adelante INPEC) para julio de 2017 informa que existe en el territorio nacional cupo para 78.782 personas, y están reclusas 116.773 internos, siendo un índice de hacinamiento del 48% (INPEC. 2020).

Este alto índice genera grandes problemas al sistema penitenciario de Colombia, pues la atención y procesos que deben desarrollarse en los internos se ve limitada por el gran número de personas, no dan abasto los programas de estudio y trabajo al interior de los centros y las difíciles condiciones de habitación, sanitarias y demás espacios de estancia genera graves situaciones de convivencia.

Desde la legislación se han realizado diferentes reformas penales que presuntamente buscaban disminuir la delincuencia y así acabar con la problemática, pero lo que ha resultado es aumentarla cada día más. Un ejemplo es la Ley 906 de 2004 o Código de Procedimiento Penal, que implementaba el sistema penal acusatorio de corte adversarial. En este nuevo sistema de juzgamiento penal la libertad era concebida como una regla general, y restringir este derecho era una excepción.

La presente investigación busca analizar la crisis de hacinamiento carcelario y penitenciario y como ha incidido en el incumplimiento de las funciones de la pena en Colombia, teniendo especialmente en cuenta las reformas penales que ha hecho al legislador al procedimiento penal.

Por ejemplo, leyes como la de Seguridad Ciudadana (Ley 1453 de 2011) y la de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) reducen la posibilidad de acceder a beneficios o subrogados penales, por lo que aumenta la permanencia de los internos o sindicados en los centros de reclusión y agrava la superpoblación.

En ese contexto, la investigación de la que da cuenta el presente escrito pretende responder el siguiente problema jurídico-científico: ¿Qué políticas públicas ha implementado el estado y que

métodos alternativos pueden ser utilizados dentro de los centros carcelarios, para contribuir a la resocialización de las personas, en cumplimiento de uno de los fines de la pena?

El objetivo general que se pretende lograr con este escrito es el de: generar procesos de conocimiento respecto de la crisis de hacinamiento carcelario y penitenciario en Colombia y su incidencia en el cumplimiento de las funciones de la pena, teniendo especialmente en cuenta las reformas penales que ha hecho al legislador al procedimiento penal.

En cuanto a los objetivos específicos: describir la crisis de hacinamiento en el sistema carcelario y penitenciario en Colombia; identificar las reformas que el legislador colombiano ha realizado al procedimiento penal en Colombia; evaluar el cumplimiento de la función penal en Colombia bajo las condiciones generadas por la crisis de hacinamiento en los centros de reclusión.

METODOLOGÍA.

En la presente investigación se plantea como hipótesis que la crisis de hacinamiento carcelario y penitenciario ha incidido negativamente en el cumplimiento por parte del Estado Colombiano de las funciones de la pena establecidas en el artículo 4 del Código Penal, y que las reformas al procedimiento penal que ha adelantado el legislador no han ofrecido una solución efectivo, y por el contrario han empeorado la crisis.

Se plantea una metodología de investigación mixta, con un enfoque explicativo. Utilizando resúmenes analíticos de investigación, y aplicando análisis de contenido como técnica.

El hacinamiento carcelario y penitenciario que padece Colombia es una problemática de gran escala que ha sido poco visibilizada en el país, pese a que se está ante un Estado Social de Derecho que busca respetar y garantizar los derechos de sus asociados, aun cuando se encuentran cumpliendo una medida de aseguramiento o una pena.

El Estado Colombiano está obligado a respetar y garantizar los derechos humanos de los habitantes bajo su jurisdicción, tal como ha firmado y ratificado diferentes tratados y convenios de protección universal y regional. Por ejemplo con la ratificación de la Convención Americana de Derechos Humanos, Colombia tiene las obligaciones de respeto, garantía, adecuación y no discriminación, por lo que la situación de hacinamiento carcelario y penitenciario representa una violación de los derechos humanos de los internos.

Además, desde la Ley 906 de 2004 el legislador ha realizado varias reformas al proceso penal en Colombia, y ha afectado en la crisis carcelaria y penitenciaria, incidiendo en los procesos de resocialización que se adelantan al interior de los centros de reclusión, por lo que esta investigación busca analizar la incidencias de dichas reformas en el cumplimiento de los fines de la pena, especialmente en los procesos de resocialización.

Este trabajo presentará a la comunidad académica varios aportes frente a la crisis de hacinamiento que padece el país, pues presentará una descripción clara de la problemática e identificará la incidencia que ha tenido las diferentes reformas penales que ha hecho el legislador al procedimiento penal y como estas han empeorado la crisis. Por último, se dará conocer una evaluación del cumplimiento de la función de la pena en los internos de los centros de reclusión de Colombia.

CRISIS CARCELARÍA Y PENITENCIARÍA EN COLOMBIA.

La crisis carcelaria y penitenciaria en Colombia no es reciente, el hacinamiento se ha presentado desde los años 90 y es notorio que el Estado no ha logrado mejorar las condiciones de los establecimientos de reclusión del país en estos últimos 30 años, según el registro histórico del INPEC (2020). La dura política de persecución y sanción a la criminalidad que se ha dado en el

territorio nacional no ha sido fundamentada en un sistema penitenciario adecuado, con la infraestructura y personal idóneo para atender las necesidades propias del sistema.

Sin duda el Estado Colombiano tiene severas políticas de sanción y persecución contra las personas que cometen delitos y vulneran los bienes jurídicamente protegidos por la ley penal. Aunque puede ser un esfuerzo de admirar y plausible, lo cierto es que el Estado no cuenta con la planta física, el personal profesional y técnico para atender la población reclusa y las herramientas para satisfacer sus necesidades, tal como el mismo Estado confesó en el documento CONPES 3828 DEL 2015 (Departamento Nacional de Planeación. 2015. p.8.).

Es común que ante los altos índices de criminalidad, las diferentes ramas del poder público usen reiteradamente el populismo punitivo, entendido como la solución que calma la presión política de la sociedad para que el Estado mitigue el alto número de casos de ciertos delitos entonces se hacen reformas penales para crear nuevos tipos penales, aumentar penas o eliminar beneficios punitivos. Estas reformas han sido realizadas sin estudios que las soporten, por lo que el impacto a la crisis carcelaria y penitenciaria ha sido completamente negativo (Torres. 2010. p.36).

La falta de claridad sobre la crisis carcelaria y penitenciaria por parte del legislador a la hora de crear nuevas normas o reformar las existentes; el ejecutivo cuando propone reformas o realiza la administración y ejecución de los recursos; y el juzgador, al momento de aplicar las normas y jurisprudencia existente han generado un caos que no permite superar la emergencia, y por el contrario la han empeorado año a año.

Cuando se pasan a revisar las cifras se alcanza a observar lo delicado de la situación, en especial por los altos índices de hacinamiento que se pueden establecer cada año y cada mes; según

el registro del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario de Colombia (INPEC. 2018), en el siguiente periodo, se tiene:

Tabla 1. Relación de capacidad de los centros de reclusión del país y población existente, entre 1991 y 1999.			
AÑO	CAPACIDAD	POBLACIÓN	INDICE DE HACINAMIENTO.
1991	28.319	29.355	3,7%
1992	28.294	27.016	-4,5%
1993	28.084	28.260	0,6%
1994	27.260	29.338	0,076263932
1995	27.358	31.960	0,16821556
1996	28.332	38.063	34,3%
1997	29.239	41.405	41,8%
1998	33.009	43.259	31,1%
1999	33.090	46.322	40,0%

Fuente. INPEC, 2018.

Como se puede observar en 1991, con una nueva constitución política se inició con índice de hacinamiento del 3%, que se puede considerar tolerable y en los estándares internacionales es permitido alcanzar esos porcentajes. Para 1992 disminuye el índice al -4% y para 1993, 1994 y 1995 se mantiene la población por debajo del límite de capacidad de los centros de reclusión.

Increíblemente para 1996 se dispara el índice de hacinamiento hasta el 34%, y en 1997 alcanza el 41%, cayendo al 31% y retomando el 40% para 1999; y como se ve en la Tabla 1, no se presentó una disminución de la capacidad de los centros de reclusión, y por el contrario aumentó desde 1995 con aproximadamente 27.000 cupos a 33.000 para 1999.

Que se analice primeramente el periodo de 1991 a 1999 se debe a que para esa época aplicaba el Código Penal contenido en el Decreto 100 de 1980 y el Código de Procedimiento Penal Decreto 2700 de 1991. Posteriormente, el legislador emitió el las leyes 599 de 2000 o Código Penal y 600 de 2000 o Código de Procedimiento Penal, caracterizado por ser un modelo de procedimiento penal inquisitivo. Así las cosas, las cifras de hacinamiento del 2000 al 2004 fueron:

Tabla 2. Relación de capacidad de los centros de reclusión del país y población existente, entre 2000 y 2004.			
AÑO	CAPACIDAD	POBLACIÓN	INDICE DE HACINAMIENTO.
2000	35.969	49.816	38,6%
2001	40.037	52.181	30,59%
2002	44.373	51.276	15,6%
2003	46.399	58.894	26,93%
2004	48.916	66.474	35,89%

Fuente. INPEC, 2019.

Parece que las reformas mencionadas al código penal y del procedimiento penal en el 2000 lograron que para el 2001 y el 2002 disminuyera el índice de hacinamiento, pero para el 2003 y 2004 las cifras retomaron el alza y para el 2004 volvió a superar el 35% de índice de hacinamiento. Es notable que la capacidad carcelaria llegó a duplicarse, pues para 1991 se encontraba con más de 28.000 cupos, y para el 2004 se registraron más de 48.000 cupos; un aumento promedio de 2500 por año.

Inicialmente se puede percibir que las reformas penales alcanzaron los primeros años de su vigencia a disminuir drásticamente los índices de hacinamiento, pero pasados dos o tres años las cifras aumentan nuevamente y regresa la crisis a las cifras iniciales. Lo anterior revela que efectivamente se puede encontrar una relación entre la problemática y las reformas penales adelantadas por el Estado Colombiano, aunque no sea una solución permanente, demuestra la necesidad de tener cuidado de dichas acciones legislativas.

Ahora, en el periodo de 2005 a 2018 se hace necesario revisar la reforma al procedimiento realizada con la Ley 906 de 2004, implementando el Sistema Penal Acusatorio, basado en principios de oralidad y publicidad, con la posibilidad de acceder a beneficios en rebaja de penas y la celeridad de los actos procesales en audiencias orales. Las cifras que se han registrado son:

Tabla 1. Relación de capacidad de los centros de reclusión del país y población existente, entre 1991 y 1999.			
AÑO	CAPACIDAD	POBLACIÓN	INDICE DE HACINAMIENTO.
2005	49.763	69.365	39,39%

2006	52.115	62.906	20,7%
2007	52.504	61.543	17,2%
2008	53.784	67.812	26,1%
2009	55.019	74.277	35,0%
2010	61.100	81.095	32,7%
2011	73.451	94.267	28,3%
2012	75.679	109.822	45,1%
2013	75.797	117.987	55,7%
2014	76.777	117.389	52,9%
2015	77.980	120.040	53,9%
2016	78.120	120.914	54,8%
2017	78.418	119.269	52,1%
2018	79.510	115.906	45,8%

Fuente. INPEC, 2018.

Para el 2005, año en que se empezó a ver los resultados de los procesos penales adelantados bajo la Ley 906 de 2004, dejó para el 2006 la disminución destacable del 39% al 20% y para el 2007 el 17%; nuevamente demostrando que si existe una relación directa entre las reformas y la disminución del índice de hacinamiento. Pero también se establece que pasado dos o tres años vuelve a aumentar el índice de hacinamiento; para el 2008 subió a 26% y para el 2009 al 35%.

Medidas tomadas por el Estado Colombiano.

El Estado no ha omitido atender la crisis carcelaria y penitenciaria de Colombia, pero las medidas que ha tomado no han sido efectivas para lograr eliminar el hacinamiento o mantener un índice de hacinamiento aceptable, si bien las reformas penales descritas han alcanzado algunas disminuciones, quedo demostrado que fue por dos o tres años, y luego aumentaban nuevamente los índices de hacinamiento. De los años que se revisaron las cifras acerca del índice de hacinamiento, el INPEC (2015) concluyó que:

Se estima que el crecimiento anual es de un aproximado de 6,3% presentado como lo mencionamos con anterioridad una fluctuación en algunos años particulares en los cuales el estado fortaleció las políticas penitenciarias y carcelarias del país, por lo anterior es posible concluir que es nula la posibilidad de que este comportamiento tenga posibilidad de cambiar en corto o mediano plazo. (p.4)

Aunque es increíble que una institución pública, que representa al Estado pueda concluir que no existe razones objetivas para considerar que pueda superarse la crisis a corto y mediano plazo y que las acciones del mismo Estado no ha podido fortalecer efectivamente las políticas penitenciarias y carcelarias, lo cierto es que existe una problemática que genera una vulneración de los derechos fundamentales de los internos, y que también tiene una relevancia internacional en materia de derechos humanos.

Al revisar las medidas por el Estado encontramos que inicialmente con el Decreto 100 de 1980 se había establecido el acceso al beneficio de ejecución condicional de la pena como una manera de controlar el incremento del índice de hacinamiento. Además con el Decreto 2700 de

1991 o Código de Procedimiento Penal se buscó implementar alrededor de 32 mecanismos de rebaja de penas por colaboración eficaz a la justicia.

Lastimosamente se empezaron a realizar diversas reformas a estos decretos que buscaban disminuir dichos beneficios; explica el INPEC (2015) que el objetivo del legislador era:

(...) agravar de cierta forma la condiciones de los inculpados, dando paso a la creación de nuevos delitos o al aumento de las penas ya existentes, limitando de esta forma las posibilidades de subrogados penales y eliminando de esta manera la posibilidad de libertad provisional (p.5)

Estas reformas dieron como resultado el incremento en a mediados de los años 90, pues se pasó de un índice de hacinamiento de 0,1% en 1995 a 34% de índice de hacinamiento en 1996, y que año a año aumentó. El populismo punitivo, que vendió en la época un endurecimiento de las políticas criminales, con el endurecimiento de las penas y rebajas o eliminación de beneficios en rebajas de pena, hizo que las personas no colaboraran con la justicia, y permanecieran por más tiempo en los centros penitenciarios y carcelarios del país.

Para 1998, el Estado se veía presionado por las altas cifras nunca registradas hasta el momento, aunque en años posteriores se vieran índices más altos para la época era algo que nunca se había presentado. Incluso la Corte Constitucional de Colombia intervino radicalmente en la sentencia T-153 de 1998, en la cual esta corporación aseguró que se estaba dando un estado de cosas inconstitucional, y describió que en ese momento los centros de reclusión presentaban graves deficiencias en la prestación de servicios públicos, asistencia, crueles episodios de violencia y extorsión, corrupción y el incumplimiento claro de los procesos de resocialización de los internos. La Corte Constitucional expresó:

Esta situación la vemos ajustada en su totalidad a la definición del estado de las cosas inconstitucional y ahí se puede deducir un abanico de violaciones de derechos fundamentales de los internos en los centros penitenciarios colombianos, de los cuales podemos precisar en la vida, la dignidad e integridad, salud, presunción de inocencia entre otras. Durante años el estado y la misma sociedad han permanecidos ausentes ante esta situación, observando con indiferencia las diversas situaciones que se presentan en las cárceles, aunque esto represente día tras día la transgresión de nuestra constitución y de las leyes. (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-153 de 1998, Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz)

Las acciones que emprendieron por parte del Estado fue aumentar la capacidad de los centros de reclusión, y así poder mitigar el índice de hacinamiento, pero fue poco efectivo porque mientras habría un determinado número de cupos, se veía obligado a cerrar otros. También se destaca que para el nuevo milenio, el legislador expidió un nuevo Código Penal (Ley 599 de 2000) y un nuevo procedimiento en el Código de Procedimiento Penal (Ley 600 de 2000). A continuación las cifras registradas por el INPEC de 1998 a 2003:

Tabla 1. Relación de capacidad de los centros de reclusión del país y población existente, entre 1991 y 1999.				
AÑO	NUEVOS CUPOS	CUPOS CERRADOS	CAPACIDAD DICIEMBRE	INDICE DE HACINAMIENTO
1998	995	735	33.119	34,1%
1999	1187	700	33.606	34,1%
2000	4380	0	37.968	35,6%

2001	4809	220	42.575	15,8%
2002	6141	3049	45.667	15,9%
2003	4251	1627	48.291	29,0%

Fuente. INPEC, 2015.

El aumento de cupos y las reformas penales de la Ley 599 de 2000 y Ley 600 de 2000 arrojaron aparentemente resultados positivos, debido a que en el 2001 y 2002 se disminuyó al 15% el índice de hacinamiento, y dejaba un ambiente de que se podía sacar adelante la crisis y superar los inconvenientes presentados al interior de los establecimientos carcelarios y penitenciarios. El problema fue que para el 2003 las cifras se duplicaron y alcanzó casi el 30% de hacinamiento el país y prendió nuevamente las alarmas de crisis en el país.

La respuesta del legislador fue nuevamente reformar el código de procedimiento penal e implementar el nuevo sistema penal acusatorio, que traía cambios drásticos al proceso y nuevos paradigmas sobre la persecución y sanción penal, como lo fue el principio de oportunidad. La Ley 906 de 2004 se caracterizaba por las diversas formas anticipadas de terminar el proceso penal, los amplios beneficios por allanamiento, colaboración con la justicia y reparación de víctimas; por lo que en el 2006 y 2007 se logró una disminución en los índices de hacinamiento. Pero, nuevamente los índices subieron para el 2008 y 2009 hasta el 26% y 35% respectivamente.

Posteriormente con la Ley 1709 de 2014, se buscó armonizar el sistema penal con el sistema penitenciario y traer una serie de beneficios a las personas internas en los centros de reclusión para que cumplieran su pena y obtuvieran lo más pronto su libertad. Logrando la salida de más de 20.000

internos, pero que por la misma dinámica del sistema reingresaron ese mismo número a los establecimientos carcelarios y penitenciaos y no se hizo notorio el efecto de la Ley 1709 del 2014.

Ahora, si bien se han realizado una serie de reformas penales que han tenido una incidencia en la disminución de los índices de hacinamiento carcelario y penitenciario, viendo resultados al año de expedición de las normas, también es importante anotar que pasado dos años se nota que el índice de hacinamiento aumenta; regresando al nivel anterior debido a que posterior a las reformas de gran importancia señalados (Decreto 100 de 1980, Decreto 2700 de 1991, Ley 599 de 2000, Ley 600 de 2000, Ley 906 de 2004 y Ley 1709 de 2014) el legislador colombiano realizó otra serie de reformas de menor importancia pero de gran impacto negativo que empeoraron la crisis y borraron los avances de las grandes reformas.

Son incontables el número de reformas penales que ha hecho el Estado Colombiano, recurriendo al populismo punitivos que aumenta penas, reduce beneficios, quita subrogados y dificulta el acceso a formas anticipadas de terminación del proceso penal. Algunas de las reformas son:

Tabla 1. Relación de capacidad de los centros de reclusión del país y población existente, entre 1991 y 1999.	
REFORMA PENAL	DESCRIPCIÓN.
Ley 890 de 2004	Abrió paso a la creación de nuevos delitos y aumento las penas mínimas y máximas de todos los delitos, trajo consigo un efecto negativo, esto es el aumento significativo en los reclusos sindicados y condenados. (Reforma Código Penal – Política de Seguridad Democrática).

Ley 975 de 2005	Estableció condiciones especiales de reclusión para aquellos procesados y condenados que hayan sido postulados para ser beneficiarios de la pena alternativa o que se hayan desmovilizado como consecuencia de un proceso de paz con el Gobierno Nacional. (Ley de Justicia y Paz)
Ley 1121 de 2006	Elimino las rebajas de penas para delitos de extorsión, terrorismo y secuestro.
Ley 1142 de 2007	Extendió la detención de carácter preventivo de 12 delitos, se aumentaron las penas para otros, y se le impuso límites a la sustitución de la detención preventiva en los establecimientos carcelarios por otras medidas de aseguramiento. Una de las evidentes causas para que el índice de hacinamiento aumentara en ese año fue la implementación de la presente ley, la cual no permite beneficios a las personas que hayan sido condenadas por delitos dolosos o preterintencionales dentro de los cinco años anteriores y también fija aumento de penas en algunas conductas típicas del Código Penal (Convivencia y Seguridad Ciudadana).
1153 de 2007	Establece en uno de sus artículos que las personas que cometan una contravención y tengan antecedentes contravencionales o penales registrados dentro de los 5 años anteriores al nuevo hecho, se les impondrá pena de arresto de 1 a 4 años. (Ley de pequeñas causas).
Ley 1181 de 2007	Aumenta la pena para el delito de inasistencia alimentaria (modifica el artículo 233 de la Ley 599 de 2000).
Ley 1120 de 2008	Incrementa las penas para delitos en contra de la salud pública.
Ley 1236 de 2008	Crea nuevos delitos y aumenta las penas por delitos contra integridad sexual.
Ley 1257 de 2008	Aumenta las penas para delitos de violencia y discriminación contra la mujer.
Ley 1273 de 2009	Crea nuevos delitos contra la propiedad intelectual.
Ley 1329 de 2009,	Crea nuevos delitos contra la explotación sexual y de menores.
Ley 1356 de 2009	Crea causales de agravación de penas para delitos cometidos en escenarios deportivos.
Ley 1357 de 2009	Aumenta penas para varios delitos como la captación ilegal de dinero.
Ley 1426 de 2010	Creó una nueva causal de agravación para homicidios cometidos en contra de personas determinadas como: periodistas, defensores de derechos humanos o servidores públicos.
Ley 1453 de 2011	Aumento las penas de varios delitos, creo nuevos delitos y facilito la imposición de medidas de aseguramiento. Así mismo, aumento los términos de detención preventiva (Ley de Seguridad Ciudadana).

Ley 1474 de 2011	Agrego nuevos tipos penales como lo son: la corrupción privada, la administración desleal, la omisión de control en el sector de la salud, el peculado por aplicación oficial diferente frente a recursos de seguridad social, el peculado culposo frente a recursos de la seguridad social, el fraude de subvenciones, los acuerdos restrictivos de la competencia y el tráfico de influencias de particular. De la misma forma, amplía los términos de prescripción penal y excluye de beneficios a los delitos contra la administración pública relacionados con corrupción.
------------------	---

Fuente. INPEC, 2015.

Las reformas penales mencionadas y el aumento de cupos, como principales medidas del Estado Colombiano para mitigar la crisis de hacinamiento han demostrado su poca efectividad y mal manejo por parte del mismo Estado. Aunque se ha pasado de 28.000 cupos a casi 80.000 cupos, siendo aproximadamente 50.000 nuevos cupos, desde 1991 hasta el 2018; es insuficiente debido al alto número de procesados que cumplen una medida de aseguramiento o una pena privativa de la libertad en centro de reclusión, tal como el Departamento Nacional de Planeación (2015) ha planteado en el documento CONPES 3828 de 2015.

Por lo anterior, se ve que la vulneración que se presenta a los derechos de los internos, al tener 10 o 12 personas en una celda, con capacidad de 4 personas, hace pensar que el sistema carcelario y penitenciario del país rompe con los avances que la humanidad ha hecho respecto a la humanización de la pena, de la dignificación de la permanencia en encierro, y las condiciones que presentan los establecimientos del territorio nacional demuestran lo precario, humillante y desgarrador que es cumplir una pena o una medida de aseguramiento en Colombia.

Estos avances humanistas y dignificantes en cuanto a la implementación de penas, según lo explica Arias (2015) que han dado los sentimientos de empatía y respeto por la dignidad del ser humano, y que llevaron a mejorar las condiciones de los centros de reclusión (p.46), por lo que la

situación presentada en Colombia lo que implica es un claro retroceso, máxime cuando se hacen importantes reformas que impactan positivamente en la crisis de hacinamiento, pero que luego son retrotraídas por los legisladores, casi que inmediatamente; haciendo de la permanencia de los internos una tortura diaria.

PROCESO DE RESOCIALIZACIÓN DE LAS PERSONAS INTERNAS EN LOS CENTROS DE RECLUSIÓN.

De la resocialización en Colombia.

Tal como se describió ut supra, la resocialización está contemplado dentro de la función de la pena, y en la regulación correspondiente existen consignados los parámetros y procesos para cumplir con las metas de dicho fin. Para empezar, el INPEC (2016) ha definido que la resocialización es:

(...) Un método clínico mediante el cual se busca cambiar la conducta del interno, es decir resocializarle, lo cual trae consigo el aprendizaje acerca de las expectativas sociales y de esta formas interiorizar en las normas de conducta, por lo anterior podemos definir que en la resocialización el interno concibe reformarse y por consiguiente puede regresar como integrante de la sociedad , esto implicaría un reconocimiento, este procedimiento tiene como finalidad un cambio de actitud y de valores, esta puede ser confundida con la transformación de delincuente en un buen interno(a).

Por otra parte, para lograr el objetivo de resocialización Hernández (2017) es necesario tener en cuenta tres elementos, como son: I) Es un tratamiento suministrado al condenado después

de ser dictada la sentencia por responsabilidad penal; II) la finalidad de este tratamiento es que pueda regresar a una vida en sociedad con un conocimiento claro de su actuar erróneo y ser consiente que debe guardar las normas que se encuentran establecidas en nuestra sociedad; III) Este tratamiento busca generar un cierre en lo que respecta a incurrir en la comisión de nuevo delitos (p.549).

En el Código Penitenciario y Carcelario de Colombia, Ley 65 de 1993, estableció el objeto del procedimiento penitenciario es lograr la resocialización del interno, y en su artículo 10 consagra:

Art. 10. El tratamiento penitenciario tiene como objeto la resocialización del infractor de la ley penal, esto mediante el examen de su personalidad e implementado una formación integral.

Entonces, si bien la pena impuesta a la persona sentenciada responsable penalmente por la comisión de una conducta punible, lo cierto es que en el tiempo que la persona se encuentra reclusa, debe realizar una serie de actividades que promuevan su resocialización para que tenga al finalizar el cumplimiento de la pena, un mejor retorno a la sociedad.

La Corte Constitucional ha explicado que este tipo de actividades que puede acceder el interno, es un derecho que conexas con otros, como la educación y el trabajo. Por lo que ha explicado el Alto Tribunal Constitucional:

El derecho a participar en los programas de educación y trabajo representa una actividad que tiene como finalidad la resocialización y el refuerzo de la concepción de este como valor fundante de la sociedad. El objetivo principal que percibe la participación del recluso en los

programas antes mencionados es la preparación del interno para su vida en libertad, lo cual a estas actividades las rige un carácter obligatorio para todos los reclusos que tienen la calidad de condenados, esto teniendo en cuenta su finalidad de resocialización (Corte Constitucional, Sentencia T-267 de 2015).

El proceso de resocialización en Colombia, es considerado de corte progresivo, respetando el tiempo que el interno debe cumplir al interior del establecimiento penitenciario, que se funda en tres características, tal como lo explica Guillamondegui (2010), son: la división del tiempo de la sanción penal en partes con un contenido propio y diferente en alguno de sus elementos; avance o retroceso del sentenciado durante esas etapas, periodos mediante una valoración actualizada e individual; Posibilidad de la incorporación social del condenado ante el agotamiento del tiempo fijado para la pena de sentencia” (como se citó en Hernandez.2017. pp546-547).

Frente a este sistema progresivo de resocialización, no solo implica que se diseñe y ejecute una actividad para que la persona internada ocupe su tiempo durante su reclusión, sino que busca prepararlo para el momento que regrese a la sociedad tenga apropiada un oficio que le permita sustentarse económicamente al regresar a la comunidad, y no vuelva a incurrir en la comisión de otro punible. Es por lo anterior que Camargo explica:

Bajo esos lineamientos, la política penitenciaria y carcelaria se ha tratado de fundar unos mecanismos de resocialización para los reclusos, esto con el fin de que el tiempo de la condena sea aprovechado en actividades que le permitan construir una nueva vida al momento en que salga del establecimiento carcelario. (Como se citó en Arias. 2019. p.10)

Entonces, el legislador ha fijado claramente las finalidades de la resocialización, y estas se materializan mediante unas fases, que dentro del tratamiento penitenciario, que se desarrollan en

1) fase de observación, diagnóstico y clasificación; 2) alta seguridad o periodo cerrado; 3) mediana seguridad o periodo semi abierto; 4) mínima seguridad o periodo abierto; y por último, fase o periodo de confianza. Frente a estas fases, Hernández (2017) explica:

FASES DE TRATAMIENTO	CARACTERÍSTICAS
Observación, diagnóstico y clasificación del interno	Esta primera fase inicia desde el momento en que el condenado llega a la prisión y se realiza el proceso de identificación y registro, determinándose su lugar de reclusión al interior de la penitenciaría (distribución interna), así como los programas requeridos para desarrollar su proceso resocializador. Para este efecto, se tienen en cuenta tanto la naturaleza del delito por el cual fue condenado, como su edad, género, personalidad y su perfil criminológico, en lo que atiende a criterios de reincidencia. ⁴⁴ La duración de esta fase está comprendida entre uno y 3 meses ⁴⁵
Alta seguridad	Comprende el período cerrado de reclusión. ⁴⁶ Desde esta fase se deben desarrollar actividades de resocialización.
Mediana seguridad	Comprende el período semiabierto. Para acceder a esta fase, se deben haber desarrollado actividades de resocialización de manera exitosa, así como haber observado buen comportamiento durante el tiempo de privación de la libertad, que debe superar la tercera parte de la pena. La característica fundamental del período semiabierto radica en la posibilidad de obtener permisos de salida del establecimiento de reclusión, hasta por 72 horas
Mínima seguridad	Es el período abierto. Se deben haber superado las 4/5 partes de la pena. En esta fase, se amplía la baraja de permisos a los cuales puede hacerse acreedor el interno, pudiendo salir del establecimiento de reclusión por períodos que comprenden el fin de semana e incluso alcanzan los 15 días.
De confianza	Coincidirá con la libertad condicional. Es decir, que se ha superado el requisito objetivo para acceder a este subrogado (3/5 partes de la pena), pero el mismo pudo ser negado por otras circunstancias. ⁴⁷ En esta fase, el interno puede acceder a los beneficios de libertad y franquicia preparatoria. ⁴⁸

Fuente. Hernández. 2017. p.248.

Se observa de la anterior grafica que las actividades de resocialización son de carácter transversal en las distintas fases, y que cada una, para pasar de una a otra es necesario para su efectividad las acciones de resocialización que se hayan adelantado en pro del interno. También, la importancia de identificar e individualizar el trámite a llevar, conforme a las características propias de cada persona reclusa.

Por último, cabe destacar que dicho proceso es estructurado en un Plan de Acción y Sistema o PASO, tal como se contempló en la Resolución 003190 del 23 de octubre de 2013 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario de Colombia. Este plan debe contener o materializar los principios de dignidad humana, respeto del individuo e igualdad del acceso a cada programa.

Las principales actividades de resocialización para los internos son el trabajo, aprendizaje y enseñanza, aunque el legislador señaló otras como actividades literarias, deportivas, artísticas e integración; que se toman como estudio. Cabe destacar además que las horas que invierten las personas en los centros de reclusión representan rebajas en la pena que cursan.

Esta rebaja por trabajo, aprendizaje o enseñanza no es considerada un subrogado penal, sino una extensión del derecho de resocialización de los internos contemplado en el artículo 64 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó el artículo 103A de la Ley 65 de 1993; conforme a lo ha interpretado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia en su sentencia 2 de julio de 2015 (STP-8442, radicado 80488).

La fórmula a aplicar para los descuentos es dos días de trabajo, aprendizaje o enseñanza por un día de privación de libertad. Ahora, para completar un día a redimir, debe el interno trabajar en ocho horas, estudiar seis horas o enseñar por cuatro horas. A modo de ejemplo, si una persona condenada, trabaja veinte días, en cada uno ocho horas, entonces se le redimirá diez días de detención, por lo que se le descontará a su pena diez días.

Situación de los procesos de resocialización en Colombia.

Entrar a evaluar los procesos de resocialización en Colombia es bastante complejo, porque no existe una situación normal de los centros de penitenciarios y carcelarios en el país, por lo que dificulta el examen objetivo o real respecto del estudio. Tal como se ha descrito al inicio de este trabajo, la crisis de sobrepoblación existente en los centros de reclusión a unos índices tan altos, afectan cualquier estudio.

Existiendo índices de 50% de hacinamiento, donde la infraestructura, herramientas, suministros, personal administrativo, médico, etc; es insuficiente para atender la población interna en los centros de reclusión. La Defensoría de Pueblo ha manifestado:

(...) la incapacidad resocializadora del estado colombiano adquiere mayor dimensión al observar el parágrafo del artículo 144 del Código Penitenciario y Carcelario, el cual sujeta el fin principal de la pena privativa de libertad a las disponibilidades del personal y de la infraestructura de los centros de reclusión, lo cual no se cumple en la actualidad. (Citado por Hernández. 2017. p.551)

Frente a la problemática, la misma Corte Constitucional que ha sentado jurisprudencia respecto al estado de cosas inconstitucionales de la sobrepoblación en los centros de reclusión del país, ha expresado que: “el Sistema Carcelario actual no dispone de parámetros claros sobre los programas de resocialización, lo que conlleva a un abandono, que ha tenido la reinserción social de quien ha cometido un delito” (Sentencia T-762 de 2015).

Sobre el Estado de Cosas Inconstitucional.

Tal como se explicó ut supra, frente a la crisis de la super población carcelaria y penitenciaria la Corte Constitucional de Colombia había decidido declara el estado de cosas inconstitucional, con la sentencia T-153 de 1998, describiendo con detenimiento las dificultades vividas al interior de los centros de reclusión.

Posteriormente, al continuar en aumento la problemática de hacinamiento, la Corte Constitucional tuvo que recurrir nuevamente a la declaración de estado de cosas inconstitucional, a través de las sentencia T-388 de 2013, expresando:

(...) Hasta que las autoridades carcelarias no dispongan de medias adecuada y necesaria que garanticen, primero la superación del estado de cosas contrario a la Constitución, y, segundo, la posibilidad de seguir privando de la libertad a las personas frente a las que corresponda adoptar tal decisión, se deberán aplicar las reglas de equilibrio decreciente o de equilibrio. (Sentencia T-388 de 2013)

La declaración del estado de cosas inconstitucional es una figura del derecho constitucional en la que la jurisprudencia al conocer de una vulneración masiva y generalizada de diversos derechos fundamentales, se reitera la omisión de las autoridades para solucionar la problemática y se prolonga en el tiempo. En este tipo de sentencias se suele ordenar el diseño de políticas, planes y programas que materialicen el goce efectivo de los derechos tutelados, se apropien los recursos necesarios, se hagan las reformas legales convenientes, entre otras.

Se destaca también que en la sentencia T-388 de 2013, la Corte Constitucional desarrolló la “regla de equilibrio decreciente”, en la cual establece las pautas por las cuales se autorizaría el ingreso de personas a los centros carcelarios y penitenciarios del país, bajo dos premisas, que son:

(...) si y sólo sí (i) el número de personas que ingresan es igual o menor al número de personas que salgan del establecimiento de reclusión, durante la semana anterior, por la razón que sea (por ejemplo, a causa de un traslado o por obtener la libertad), y (ii) el número de personas del establecimiento ha ido disminuyendo constantemente, de acuerdo con las expectativas y las proyecciones esperadas. (Sentencia T-388 de 2013)

Se destaca que en la sentencia T-762 de 2015 se reiteró la declaratoria de estado de cosas inconstitucional, fundamentada en la desarticulación de la política criminal existente y que estaba

ocasionando una vulneración masiva y generalizada de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad.

También fue creada o designada una Sala Especial que diera seguimiento a las decisiones de las sentencias T-388 de 2013 y T-762 de 2015, y así lograr mayor efectividad e intervención en la crisis. Esta Sala Especial hasta la fecha realiza los respectivos seguimientos, y se resalta el más reciente, plasmado en el Auto A110 de once (11) de marzo de 2019, en el que concluyó:

I) Tiene competencia para conocer de la situación de vulneración masiva y generalizada de los centros de reclusión que no fueron mencionados en las sentencias T-388 de 2013 y T-762 de 2015.

II) No tiene competencia para proscribir la regla de equilibrio decreciente.

III) Para la aplicación armonizada de la regla de equilibrio decreciente explicó que se podía implementar el juicio de proporcionalidad en sentido estricto, en casos concretos y cuando haya colisión de derechos.

IV) Debe existir una articulación interinstitucional para dar cumplimiento a la regla de equilibrio decreciente, bajo una política criminal respetuosa de los derechos humanos.

V) Se ordenaran medidas contingentes tendientes a proteger los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad.

VI) Debe desensañarse un sistema de priorización e intervención, que garantice una intervención efectiva y progresiva.

VII) una vez establecido el sistema de priorización, se deberá implementar los planes de contingencia pertinentes.

Resultados en la resocialización en Colombia.

Efectivamente se observa que las únicas actividades de resocialización, son los espacios de trabajo, estudio y enseñanza, aparte que el hacinamiento representa para el sistema una grave problemática, toda vez que así como en una celda destinada para tres personas, se encuentran recluidas seis o siete personas; también afecta los espacios destinados para la resocialización, porque no pueden acceder todos los internos al mismo tiempo, entorpeciendo que la mayoría pueda acceder a este beneficio.

En la Centro Carcelario y Penitenciario de Rodrigo de Bastidas Santa Marta, la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, actuando como juez de tutela, encontró que los talleres de labores y los espacios de estudio y enseñanza se encontraban cerrados o sin los materiales e insumos necesarios para mantener su operación, por lo que no podían ser utilizados por los internos del penitenciario, vulnerando su derecho a la resocialización (Sentencia del 20 de febrero de 2017, Magistrado Ponente Luis Wilson Báez Salcedo).

El Departamento Nacional de Planeación, en el documento CONPES 3228 de 2015 hecho para la política penitenciaria y carcelaria en Colombia, estableció en su parte considerativa que en el territorio nacional existía una grave crisis por la insuficiente infraestructura para atender las necesidades en los procesos de resocialización. Por otra parte, el Ministerio de Justicia y Derecho (2014) identificó como principales dificultades para la resocialización:

- Las actividades de tratamiento penitenciario implementados en la resocialización carecen de un enfoque productivo y competitivo;
- Se cuenta con poca participación privada;

- Es evidente las debilidades en cuanto a la articulación del modelo educativo para la población privada de la libertad con las políticas de educación nacional;
- Se presentan limitaciones en cuanto a la capacidad para la implementación del modelo educativo para la población privada de la libertad;
- Existe una baja interacción con los ámbitos familiar, comunitario y social en los programas de atención social y tratamiento penitenciario;
- Encontramos debilidades presentes en los procesos de evaluación y tratamiento a la población privada de la libertad. (Citado por Hernández. 2017. p.551)

El Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, ha estudiado la problemática de fondo y ha emitido unos informes especiales que han puesto en conocimiento a la comunidad internacional, respecto al hacinamiento, la crisis humanitaria y la violación de los derechos de los internos. Dentro de su investigación, el Alto Comisionado (2001) estableció que en Colombia el Sistema Penitenciario no cumple con el fin resocializador de la pena, toda vez que al interior de los centros de reclusión no se encuentra la infraestructura y herramientas necesarias y suficientes para materializar tal objetivo; y agrega que el hacinamiento genera en los penitenciarios altos niveles de violencia, drogadicción, bandas criminales, corrupción, entre otros factores que hacen de la estadía de un interno un “infierno”.

Los testimonios de las terribles condiciones que afrontan los internos en los centros de reclusión del país, fueron recolectados por Villamil (2017), quien concluyó que la vida en la prisión es un sufrimiento constante, debido a la inseguridad, la insalubridad y la soledad, en medio de una ambiente hostil y conflictivo, en espacios pequeños que son diseñados para tres o cuatro personas, y lo ocupan diez o doce. Además estableció que para tener un trato digno al interior de los centros

de reclusión es necesario que el interno disponga de dinero para adquirir lo necesario, como la celda, el colchón, los implementos de aseo, seguridad, entre otras cosas.

Por otra parte, Hernández (2018) al hacer un estudio comparativo entre los establecimientos de reclusión de España y Colombia, encuentra diferencias diametralmente opuestas, para empezar explica como en el país ibérico en las celdas sobran camas, y hay un televisor y un baño para cada una; cuentan con canchas de baloncesto y futbol, un polideportivo; cuentan con comedores con implementos suficientes; tienen cuartos especiales para las visitas conyugales; cuentan con lavadoras; un médico espera en un espacio adecuado cualquier cita.

Por el contrario, Hernández (2018) describe como los internos en Colombia en una celda reposan de 8 a 12 personas, algunos deben dormir en los pasillos, cuelgan hamacas, o colchones en el piso (los que tienen dinero para comprar uno); en el patio solo hay un televisor viejo, con un baño comunitario; solo hay una cancha y es la mitad del tamaño promedio; no hay comedores disponibles, sirven los alimentos en baldes; deben turnarse la celda para tener la visita conyugal; deben tutelar para que les presten el servicio de agua; deben esperar hasta cinco días para una cita médica.

Se observa entonces que el Sistema Penitenciario y Carcelario de Colombia presenta graves falencias y que la problemática de los altos índices de hacinamiento ha influido negativamente en los procesos de resocialización, llevando a que se presente en muchas oportunidades una reincidencia por parte de quienes ya han cumplido una pena. Lo anterior representa una grave consecuencia para la sociedad en general, desde varias perspectivas, en la primera, el sistema no garantiza un proceso de resocialización efectivo; segundo, la estancia de los internos no respeta su dignidad humana y viola sus derechos y garantías; y tercero, no disminuye los índices de

criminalidad debido a que las personas que en cometieron una conducta punible, reincide después de ser penado y cumplir una estancia en un centro de reclusión.

Experiencias internacionales de resocialización.

Como se ha descrito ut supra, el proceso de resocialización que implementa el estado Colombiano no es muy complejo, porque solo se centra en brindar el espacio para el trabajo, el estudio y la enseñanza. Entonces el Estado, a través del INPEC, lo que hace es brindar las herramientas a los internos para que, en su labor puedan recibir un ingreso, pulir su oficio y aprovechar su tiempo de ocio; que la persona interna aprenda un oficio, técnico o tecnólogo, que le permita al momento de cumplir su pena, retornar a la sociedad y conseguir un empleo.

El problema radica, en que la sobrepoblación ha limitado a los centros de reclusión para la participación reclusa, ya sea por falta de espacio, entrega de suministros y materiales o la contratación con el personal necesario; por lo que el acceso por parte de los internos es muy restringido, impidiendo que se materialicen efectivamente los procesos de resocialización. Partiendo de lo anterior, el presente acápite da a conocer estrategias de resocialización que otros países han puesto en práctica y podrían tener sido en cuenta para implementarlos en Colombia.

España.

Este es un país del cual se desprenden muchas de las tradiciones y culturas que en la práctica judicial se implementan, si bien las normas sustantivas son de origen francés o alemán, las regulaciones de procedimiento tienden a parecerse a las españolas. Por ejemplo, el Código de Procedimiento de corte inquisitivo de la Ley 600 de 2000, tenía una fuerte incidencia del procedimiento criminal realizado en el territorio Ibérico, por ejemplo que sean procesos escritos.

Así mismo, en España la legislación ha establecido que para la resocialización es aplicable programas de trabajo y estudio, tal como se aplica en Colombia; pero se diferencia que en el sistema español se aplica un proceso post resocialización, es decir que, una vez el interno ha cumplido completamente su pena y regresa a convivir a la sociedad, se adelanta un acompañamiento jurídico y social, tanto a él como a su familia, para que tenga una mejor adaptación. Al respecto explica Martínez (2014):

Por cual podemos concluir que el objetivo de la asistencia postpenitenciaria es también la reinserción social que se da mediante la prestación de la asistencia social necesaria a los internos, los liberados condicionales y a los familiares de unos y otros, como dice el art. 74. De este modo se da la confirmación de los efectos perjudiciales que ocasiona el cumplimiento de una pena privativa de libertad, y no sólo al recluso en sí, sino también en su entorno, ya que el legislador ha considerado oportuna la prestación de asistencia a los familiares de los reclusos, lo cual representaría un gran paso tanto hacia la humanización de la pena como a la reinserción. (p.23)

Costa Rica.

En la Constitución Política de Costa Rica de 1949, no se planteó el fin resocializador que deba cumplirse en la ejecución de la pena, pero si quita de la sanción el fin retributivo, toda vez que deja de buscarse pagar mal por mal, como la ley del Talión, y se piensa más en la resocialización del procesado. Debe destacarse que en el Modelo Costarricense, la resocialización se mira desde tres aspectos: el labora, el educativo y el de convivencia.

Tal como se ha explicado, el estudio y el trabajo, son pilares básicos en la resocialización en Colombia, pero se distingue el componente de convivencia, que se puede observar al momento de

revisar la actitud positiva del interno, haciendo más complejo el estudio y verificación del avance de la persona recluida, y da indicios de cómo se va a desarrollar su incorporación a la sociedad.

Partiendo de esa premisa, el tratamiento que recibe el interno no se centra en brindar espacios para que trabaje, estudie o enseñe; sino que además tiene en cuenta su comportamiento como pieza importante dentro de la resocialización, porque si bien la persona que cumple una pena puede aprender y trabajar en un oficio, esto no quiere decir que al salir del centro de reclusión su comportamiento vaya a mejorar, o evite que reincida. Por ejemplo, si una persona golpea a otra por una riña callejera, y causa unas lesiones personales que derivan en una responsabilidad penal por la gravedad de las contusiones, entonces en el proceso de resocialización debe ir dirigido a tratar los problemas de conducta, manejo de la ira y solución de conflictos, para que al regresar a la sociedad pueda evitarse otro suceso delictivo (Cruz. 2015. p.520).

Noruega.

El caso de este país escandinavo es uno de los más controversiales, pero a su vez muy llamativo, toda vez que las condiciones de reclusión pueden ser muy diferentes a lo que comúnmente se encuentra en un centro penitenciario en Latinoamérica. Por ejemplo, los internos, ya sea en condición de sentenciados o detenidos preventivamente, pueden ver televisión, acceder constantemente a llamadas, tener video juegos, actividades lúdicas, acceder a una computadora, visitas sin restricción de días u horarios; condiciones que dejan atónitos a la comunidad internacional.

La razón principal de este trato hacia las personas privadas de la libertad, sea por detención preventiva o sancionada penalmente, se debe a que la filosofía o finalidad de este tipo de medidas es la de restringir su libertad, no la de afectar otros derechos. Lo anterior ha levantado fuertes

críticas, debido a la flexibilidad de las sanciones y medidas preventivas, pero es acorde a la función de la pena, que se limita a concebirla como resocializadora y no retributiva.

Ahora, el secreto no está en la flexibilidad de los espacios, sino en la gradualidad de la severidad de los lugares donde los internos cumplen sus penas o medidas preventivas. Al inicio, son reclusos en centros penitenciarios y carcelarios parecidos a lo que comúnmente se idealiza una prisión, con rejas y muros; pero luego de un tiempo, conforme a su comportamiento y evolución, son transferidos a prisiones más benévolas, donde hay piscinas, zonas para esquiar, granjas, salas de juego y cocina, entre otras. Y por último, para empezar el periodo de transición, son llevados a casas de adaptación, que tiene como objetivo brindar un lugar más parecido a la vida cotidiana (BBC. 2016).

Lo anterior, obedece al principio de normalidad, en el que un día al interior de la prisión no debe ser distinto al que se tiene en la vida diaria. Pese a las fuertes observaciones, los índices de criminalidad en Noruega son muy bajos al igual que los índices de reincidencia, a diferencia de otros países, como por ejemplo Estados Unidos, que registra una reincidencia del 76%, y el Reino Unido que registra una reincidencia del 46% (BBC. 2016).

Holanda.

Para el 2004, Holanda registraba uno de los índices de hacinamiento carcelario y penitenciario más alto de Europa, pero a la fecha ha disminuido tanto la cifra de internos que han tenido que cerrar varias prisiones en el territorio, y otras están próximas a dejar de funcionar. Resultando utópica esta situación, mientras decenas de países luchan contra la sobrepoblación carcelaria y penitenciaria; Holanda ha tenido que utilizar los centros de reclusión cerrados en otras funciones, como por ejemplo hoteles (BBC. 2016b).

El éxito de este país neerlandés se debe a dos aspectos, atacar el principal foco de criminalidad y procesos de resocialización modernos y prácticos. En el primer aspecto, la principal causa penal era el tráfico de drogas mediante personas bajo la modalidad de “mulas”, por lo que las autoridades Holandesas tomaron cartas en el asunto, logrando la disminución de la comisión de esta conducta.

En cuanto al segundo aspecto, los procesos de resocialización van encaminados al individuo, es decir, se enfocan en la causa por la que fueron reclusos. Por ejemplo, si se debe su aprisionamiento por el consumo de drogas, entonces tratan su adicción; si se debió a un acto violento, tratan su respuesta a la ira; si fue por falta de dinero, lo preparan para adquirir un oficio y pueda trabajar al retornar a la sociedad (BBC. 2016b).

CONCLUSIONES.

La grave crisis carcelaria y penitenciaria que afronta Colombia ha representado una clara violación a los derechos y garantías de los internos, al punto que la misma Corte Constitucional ha declarado el estado de cosas inconstitucionales (Gutiérrez. 2018). Lo anterior ha entorpecido drásticamente los procesos de resocialización, al punto de llegar a interrumpirlos por completo, debido a que la escasa infraestructura y la no dotación de los insumos y personal necesario; haciendo en ocasiones imposible realizar las actividades de trabajo, estudio o enseñanza.

Luego de un detallado estudio respecto de la resocialización implementada en Colombia, encontrando una grave crisis de reincidencia de casi veinticuatro mil personas (INPEC. 2020), sumada a la problemática de sobrepoblación carcelaria y penitenciaria, hace necesario implementar cambios drásticos en el país, tanto en el sistema penal acusatorio, como en el sistema penitenciario y carcelario.

Para empezar es necesario que desde todas las esferas de la sociedad colombiana se empiece a erradicar la función retributiva de la pena, toda vez que no puede mantenerse la idea que la prisión es el pago a una conducta penal, abandonar la filosofía del mal por mal. Pero debe pasarse a la política de una absoluta resocialización, donde si bien una persona es penada, esta debe mantener o gozar de un mínimo digno de sus derechos (Gutiérrez. 2018), con el objetivo de reintegrarlo a la sociedad para que no vuelva a cometer la conducta criminal.

Una vez se parta de la premisa de la resocialización, como único fin, se puede empezar a implementar ayuda y tratamiento a las causas por las que las personas internas han cometido la conducta punible, tal como ocurre en Holanda, para que desaparezca o en alguna medida disminuya su incidencia en el accionar del interno. Por lo tanto, tal como se hace en España, debe estudiarse, analizarse y diagnosticarse la conducta del individuo en el centro de reclusión, y los avances sean registrados para un mejor tratamiento, en especial para que haga una transición efectiva a la sociedad.

También, deben mejorarse los programas de estudio, enseñanza y trabajo, para que todos y cada uno de los internos tengan acceso y cuenten con los materiales necesarios, y así se logre una preparación adecuada en su reintegro a la sociedad, además que recibirá una rebaja en su condena y tendrá un menor ciclo de permanencia.

Por último, es fundamental que el Estado Colombiano salvaguarde la dignidad de los internos (Gutiérrez. 2018), mejorando las instalaciones de los centros carcelarios y penitenciarios, por lo que debe invertir en el mejoramiento y acondicionamiento de la infraestructura del país, que brinde las calidades de vida digna a los internos y respete las mínimas condiciones de estancia en

los centros de reclusión, tal como la comunidad internacional ha referido los parámetros necesarios para garantizar a las personas internas sus derechos.

Bibliografía.

Alto Comisionado De Las Naciones Unidas Para Los Derechos Humanos. (2001). Informe Centros de reclusión en Colombia: Un estado de cosas inconstitucional y de flagrante violación de derechos humanos.

Arias, D. (2015) ¿Reformar o Abolir la Pena?. Universidad de Antioquia.

Arias, G. (2019). Políticas de resocialización en el sistema carcelario en Colombia en el periodo 2015 al 2017. Recuperado de: <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/23249/1/Pol%C3%ADticas%20de%20resocializaci%C3%B3n%20en%20el%20sistema%20carcelario%20en%20Colombia%20en%20el%20periodo%202015%20al%202017%20apro.pdf>

BBC. (2016). Por qué Noruega es el mejor país del mundo para estar preso. Recuperado de: https://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/03/160316_carceles_noruega_presos_comodidades_breivik_amv

BBC. (2016b). La insólita crisis de Holanda: la escasez de delincuentes. Recuperado: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-37950889>

Congreso De La Republica De Colombia, Ley 742 de 2002.

Congreso De La Republica De Colombia. 1015 de 2006.

Congreso De La Republica De Colombia. Constitución Política.

Congreso De La Republica De Colombia. Decreto 100 de 1980.

Congreso De La Republica De Colombia. Decreto 2266 de 1991.

Congreso De La Republica De Colombia. Ley 1120 de 2008

Congreso De La Republica De Colombia. Ley 1121 de 2006

Congreso De La Republica De Colombia. Ley 1142 de 2007

Congreso De La Republica De Colombia. Ley 1153 de 2007

Congreso De La Republica De Colombia. Ley 1181 de 2007

Congreso De La Republica De Colombia. Ley 1236 de 2008

Congreso De La Republica De Colombia. Ley 1257 de 2008

Congreso De La Republica De Colombia. Ley 1273 de 2009

Congreso De La Republica De Colombia. Ley 1329 de 2009.

- Congreso De La Republica De Colombia. Ley 1356 de 2009
- Congreso De La Republica De Colombia. Ley 1357 de 2009.
- Congreso De La Republica De Colombia. Ley 1426 de 2010
- Congreso De La Republica De Colombia. Ley 1453 de 2011
- Congreso De La Republica De Colombia. Ley 1474 de 2011.
- Congreso De La Republica De Colombia. Ley 1709 de 2014.
- Congreso De La Republica De Colombia. Ley 589 de 2000 "Código Penal".
- Congreso De La Republica De Colombia. Ley 599 de 2000 "Código Penal".
- Congreso De La Republica De Colombia. Ley 70 de 1986.
- Congreso De La Republica De Colombia. Ley 734 de 2002.
- Congreso De La Republica De Colombia. Ley 836 de 2003.
- Congreso De La Republica De Colombia. Ley 890 de 2004.
- Congreso De La Republica De Colombia. Ley 906 de 2004 "Código de Procedimiento Penal".
- Congreso De La Republica De Colombia. Ley 906 de 2004.
- Congreso De La Republica De Colombia. Ley 975 de 2005
- Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, Sala Disciplinaria. Sentencia del 20 de febrero de 2017, Magistrado Ponente Luis Wilson Báez Salcedo.
- Corte Constitucional. Auto 110 de 2019. Magistrada Ponente: Dr. Gloria Stella Ortiz Delgado.
- Corte Constitucional. Sentencia T-153 de 1998. Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz.
- Corte Constitucional. Sentencia T-267 de 2015. Magistrado Ponente: Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.
- Corte Constitucional. Sentencia T-338 de 2013. Magistrado Ponente: Dr. Alberto Rojas Ríos.
- Corte Constitucional. Sentencia T-762 de 2015. Magistrado Ponente: Dr. Gloria Stella Ortiz Delgado.
- Corte Constitucional. Sentencia T-881 de 2002. Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Montealegre Lynett.
- Corte Suprema de Justicia. (2015). Sentencia 2 de julio de 2015 (STP-8442, radicado 80488.

Cruz, F. (2015). La resocialización como objetivo fundamental de la pena privativa de libertad: análisis de la legislación costarricense y española (trabajo de grado para obtener el título de doctorado). Facultad de Derecho, Universidad Complutense de Madrid.

Departamento Nacional de Planeación. (2015). Documento CONPES 3228 de 2015. Recuperado de:
<http://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/documento/CONPES%20Pol%C3%A Dtica%20penitenciaria%20y%20carcelaria%202015.pdf>

Gutiérrez, M. (2018). Dignidad en un no-lugar. Libros de Cátedra de Investigación Científica del Centro de Investigación en Política Criminal, N.º9: Política criminal y abolicionismo, hacia una cultura restaurativa.

Hernández, N. (2017). La Resocialización Como Fin De La Pena, una frustración en el sistema penitenciario y carcelario colombiano. Caderno CRH, Salvador, v. 30, 81, p. 539-559, Set./Dez. 2017. Recuperado de: <http://www.scielo.br/pdf/ccrh/v30n81/0103-4979-ccrh-30-81-0539.pdf>

Hernández, N. (2018). El derecho penal de la cárcel: Una mirada al contexto colombiano con base en el giro punitivo y la tendencia al mayor encarcelamiento. Siglo del Hombre Editores, Universidad de los Andes, Eafit.

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. (2013). Resolución 003190 del 23 de octubre de 2013.

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. (2015). Informe Estadístico Octubre de 2015. Recuperado de:
<http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/Inpec/Institucion/Estad%EDsticas/Estadisticas/Informes%20y%20Boletines%20Estad%EDsticos/10%20INFORME%20OCTUBRE%202015.pdf>

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. (2016). Informe Estadístico Diciembre de 2017.

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. (2018). Informe Estadístico Diciembre de 2018.

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. (2019). Informe Estadístico Diciembre de 2019.

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. (2020). Informe Histórico 2020. Recuperado de:
http://www.inpec.gov.co/web/guest/estadisticas/-/document_library/TWBUJQCWH6KV/view_file/960618?_com_liferay_document_library_web_portlet_DLPortlet_INSTANCE_TWBUJQCWH6KV_redirect=http

www.inpec.gov.co/web/guest/estadisticas-document_library_TWBuJQCWH6KV?view=F9606153F_com_lifera_document_library_web_portlet_DLPortlet_INSTANCE_TWBuJQCWH6KV_redirect%3Dhttp%253A%252F%252Fwww.inpec.gov.co%252Fweb%252Fguest%252Festadisticas%253Fp_p_id%253Dcom_lifera_document_library_web_portlet_DLPortlet_INSTANCE_TWBuJQCWH6KV%2526p_p_lifecycle%253D0%2526p_p_state%253Dnormal%2526p_p_mode%253Dview

Martínez, P. (2014). La Resocialización del Delincuente. Recuperado:
http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/106276/TFG_2014_MARTINEZ%20BLANCH.pdf

Villamil, A. (2017). El proceso de resocialización en la Cárcel Modelo de Bogotá, una aproximación cualitativa. Recuperado de:
<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/4034/VillamilAndr%C3%A9s2017.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Vis Iuris Vol. No 14, julio - enero, Artículo en prensa